

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA, RESPECTO A SU PLANTA PROCESADORA PUERTO DEMAISTRE, UBICADA EN LA COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, Y REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 544

Santiago, 11 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y

datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean su producción, volumen, complejidad de generación, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S.N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

6. Que, Procesadora Dumestre Limitada, RUT N° 77.104.786-6 (en adelante “el titular”), respecto de su Planta Procesadora Puerto Demaistre, ubicada en Km 1,1 de la Ruta Y-340, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, región de Magallanes y Antártica Chilena, descargará residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio, para lo cual **se encuentra en proceso de evaluación de fuente emisora.**

7. Que, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/633/VRS, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, fija el ancho de la zona de protección litoral (en adelante, “ZPL”) en el sector al norte de Puerto Demaistre, canal Señoret, en 212 metros¹.

8. Que, la Resolución Exenta N°008, de fecha 15 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, calificó ambientalmente favorable al proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales” (en adelante, “RCA N°008/2019”), presentado por sociedad Australis Mar S.A., en cuyo considerando 5.1 se indica que el proyecto corresponde a la construcción y operación de una planta procesadora de especies salmonídeas.

9. Que, según se establece en los considerandos 5.3.2, 6.3 y 8 de la RCA N°008/2019, y se describe en el Informe Consolidado de la Evaluación de impacto ambiental del proyecto (ICE), en su fase de operación el proyecto se abastecerá de agua de mar y de agua dulce que será provista por la empresa sanitaria.

En relación a las aguas servidas, éstas serán conducidas a una planta de tratamiento del tipo lodos activados de 46 m³/d de capacidad que se ubicará al interior del predio y el efluente tratado será conducido mediante una tubería a la red de alcantarillado de Aguas Magallanes.

Respecto de los residuos líquidos, el proyecto considera la implementación de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, según se describe a continuación:

- Sistema de tratamiento de RILes Planta de Procesos: tratará las aguas residuales provenientes del proceso productivo y considera las etapas de: i) pretratamiento (filtrado mediante tamiz rotatorio), ii) ecualización (estanque con aireación), iii) flotación por aire disuelto, DAF (con adición de coagulante, floculante y soda para el control del pH), iv) tratamiento biológico y v) desinfección (cloración con Hipoclorito de Sodio y dechloración con Bisulfito de Sodio). La descarga desde este sistema será de 44 m³/h (equivalente a 1.055 m³/día).

¹ Medido desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.

- Sistema de tratamiento de RILes Acopio de peces: tratará un flujo conformado por agua limpia filtrada proveniente del tratamiento de lodos, agua proveniente de la descarga del Wellboat y agua limpia de recambio del sistema de reuso del acopio de peces, y considera una etapa de desinfección mediante sistemas UV. La descarga desde este sistema será de 940 m³/h como máximo (equivalente a 22.560 m³/día).

Los efluentes líquidos tratados en ambos sistemas se unirán en la cámara de inspección y luego pasarán por la cámara de monitoreo para posteriormente ser evacuados al mar mediante un emisario submarino, a una distancia de 1.240 metros de la costa (medida desde la línea de más baja marea) y a 30 m de profundidad. La descarga estará ubicada en las coordenadas UTM: 672.467,79 metros Este y 4.263.285,73 metros Sur (en datum WGS-84, Huso 18), estimándose un volumen máximo de 23.615 m³/d (correspondiente a la suma de los caudales máximos de salida de cada sistema de tratamiento).

10. Que, los considerandos 7.1 y 7.2 de la RCA N°008/2019, establecen que resultan aplicables al proyecto los Permisos Ambientales Sectoriales referidos a los artículos 115, 138 y 139 del Reglamento del SEIA (en adelante, "PAS 115", "PAS 138" y "PAS 139" respectivamente).

11. Que, las Resoluciones Exentas N°243 y N°244, ambas de fecha 26 de diciembre de 2019 y de la Seremi de Salud de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, aprueban los proyectos de los sistemas de alcantarillado particular y disposición de aguas servidas, de la instalación de faena de la construcción del proyecto aprobado por la RCA N°008/2019, diseñados para servir al módulo de baños de la administración (30 personas) y al módulo de baños de contratistas (150 personas), respectivamente, ambos sistemas tienen fosas sépticas que serán extraídas por camión limpia fosa y dispuesta en planta de tratamiento de aguas servidas de la empresa Aguas Magallanes. Cabe mencionar, que dichas resoluciones corresponden al PAS 138.

12. Que, la Resolución Exenta N°107, de fecha 06 de marzo de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, da cuenta del cambio de titularidad del proyecto aprobado mediante la RCA N°008/2019, de Sociedad Australis Mar S.A. a Procesadora Dumestre Limitada.

13. Que, el Formulario de aviso de inicio de descarga de residuos líquidos remitido por el titular, en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, (en adelante, "Formulario A4"), indica como fecha de inicio de descarga el 02 de febrero de 2022, la cual fue postergada mediante correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022, para el 12 de mayo de 2022. Además, en el Formulario A4 señala que la descarga es continua, que se realizará durante 24 horas al día y 7 días a la semana.

14. Que, con fecha 2 de noviembre de 2021, Procesadora Dumestre Limitada dio aviso de inicio de descarga de los efluentes generados por su Planta Procesadora Puerto Demaistre a esta Superintendencia. Acompaña a su presentación, además de lo mencionado en los considerandos 7, 8, 12 y 13 de esta resolución, lo siguiente:

- i) Formulario SMA conductor en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.
- ii) Copia de Certificado de vigencia sociedad, de fecha 07 de septiembre de 2021, firmado por el Conservador y Archivero don Benjamín Vergara Hernández, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, que certifica la vigencia de sociedad "Procesadora Dumestre Limitada", inscripción que consta a fojas 522V número 397 del año 2019.
- iii) Copia escritura de poderes de Procesadora Dumestre Limitada a don Ricardo Daniel Misraji Vaizer y otros, de fecha 03 de febrero de 2020, otorgada en la tercera Notaría de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez, cuya inscripción consta a fojas 67V número 47 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, en la que se expresa que los apoderados podrán actuar individualmente, entre ellos, Rubén Henríquez Núñez.
- iv) Rol Único Tributario de Procesadora Dumestre Limitada.
- v) Cédula Nacional de Identidad del representante legal, don Rubén Henríquez Núñez.
- vi) Diagrama de flujo del sistema de tratamiento de residuos líquidos.

vii) Carta del titular a la Seremi de Salud de la región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 19 de octubre de 2021, por solicitud del PAS 139.

15. Que, la Resolución Exenta N°131, de fecha 7 de diciembre de 2021, de la Seremi de Salud de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, aprueba el proyecto del sistema de tratamiento de RILes de la empresa Procesadora Dumestre Limitada correspondiente a la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, el que consta de la implementación de dos sistemas de tratamiento: i) sistema de tratamiento de RILes de planta de proceso; y ii) sistema de tratamiento de RILes de acopio de peces.

Cabe mencionar, que la presente resolución corresponde al PAS 139.

16. Que, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1678 Vrs., de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorga el permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del Reglamento del SEIA, o PAS 115, a Procesadora Dumestre Limitada.

17. Que, con fecha 30 de marzo y 01 de abril de 2022, a raíz de la solicitud de información complementaria realizada mediante el correo electrónico riles@sma.gob.cl, el titular informó mediante la misma vía, lo siguiente:

- Actualiza la fecha de inicio de la descarga indicada en el formulario de aviso, según se indica en el considerando 13 de esta resolución.
- Informa que la fecha estimada para llegar al régimen normal de operación, sería el 20 de junio de 2022. El titular enfatiza que es una fecha estimativa, pues depende de la programación productiva de los centros de cultivo de la compañía.
- Remite copia de los PAS 138 y 139, indicados en los considerandos 11 y 15, respectivamente, de la presente resolución.

18. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un Programa **de Monitoreo Provisional** de los efluentes generados en el proceso productivo de su Planta Procesadora Puerto Demaistre, los que posteriormente serán descargados al mar en el sector al norte de Puerto Demaistre, canal Señoret, que **dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Procesadora Dumestre Limitada, durante los procesos administrativos a que ha sido sometida**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor, el que regulará de forma **temporal** los aspectos anteriores hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora, lo que se encuentra condicionado a la entrega de todos los antecedentes que se indican en el *Resuelvo cuarto* de la presente resolución.

19. Que, para continuar con el proceso de evaluación de fuente emisora y eventualmente dictar un programa de monitoreo definitivo, es necesario tener a la vista los siguientes antecedentes:

- i) Caracterización de residuos líquidos crudos, previo a cualquier tratamiento.

20. Que el **Programa de Monitoreo Provisional no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

21. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la **PLANTA PROCESADORA PUERTO DEMAISTRE**, ubicada en km. 1,1 de la Ruta Y-340, salida sur de Puerto Natales, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena, cuyo titular es **PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA**, RUT N°77.104.786-6, representada legalmente por don Rubén Henríquez Núñez, cuyo Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIIU4.CL-2012 es: 10202, correspondiente a “Elaboración de congelados de pescados y mariscos” y Código Internacional ISIC Rev.4-2009 es: 1020, correspondiente a “Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos”, y cuya descarga se efectúa al mar en el sector al norte de Puerto Demaistre, Canal Señoret.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°5** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario A4:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18 F	4.263.896	673.534

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en la RCA N°008/2019, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum	Sur	Este	ZPL ⁽¹⁾	Descarga ⁽²⁾	
Descarga emisario	WGS-84	4.263.285	672.467	212	1.240	No

⁽¹⁾ ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución fijada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/633/VRS, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

⁽²⁾ En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL, según se indica en considerando 9 de la presente resolución.

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la RCA N°008/2019, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga emisario	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	23.615 ⁽⁴⁾	diario ⁽⁵⁾

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

⁽⁴⁾ Considerando descarga continua de 24 horas al día, 7 días a la semana, corresponde a 8.619.475 m³/año.

⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽⁶⁾
	pH ⁽³⁾	Unidad	5,5 – 9,0	Puntual	2 ⁽⁷⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	150	Compuesta	2

Cámara de monitoreo	Fluoruro	mg/L	6	Compuesta	2
	SAAM	mg/L	15	Compuesta	2
	Sólidos Sedimentables ⁽³⁾	mL/L/h	300	Compuesta	2
	Sólidos Suspendidos totales	mg/L	300	Compuesta	2
	Sulfuro	mg/L	5	Compuesta	2

⁽⁶⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1. del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁷⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control (según Formulario A4 se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas) **debiendo por tanto informar a lo menos 48 resultados para dicho parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) Para la medición del caudal, **deberá utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario**.

c) Atendido a que la fuente emisora neutraliza sus residuos industriales líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

d) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos” en el reporte de autocontrol correspondiente**.

1.7. **En el mes de NOVIEMBRE de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.**

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo Provisional** tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la resolución del **Programa de Monitoreo Definitivo** o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora por esta Superintendencia.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe efectuar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. REQUERIR a Procesadora Dumestre Limitada, en relación a la **Planta Procesadora Puerto Demaistre**, la presentación ante esta Superintendencia, en un plazo de **30 días hábiles contados desde la obtención de los resultados**, lo siguiente:

- i) Realizar durante el mes de **julio de 2022** (según se indica en el considerando 17 de la presente resolución, o durante el mes que se concrete el régimen normal de operación, en caso de postergación de dicho hito) la caracterización de residuos líquidos crudos para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, para los efluentes generados por Planta Procesadora Puerto Demaistre. Los resultados deberán ser informados según formato disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>, y todos sus anexos.

QUINTO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

1. Todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf)";
2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes;
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante la plataforma de transferencia de archivos *OneDrive*, enviando el vínculo correspondiente, y si es desde otra plataforma distinta a la mencionada, debe enviar un vínculo sin restricciones de acceso. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos;
4. La información deberá ser remitida mediante el formulario disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/solicitud-riles/>

SEXTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

SÉPTIMO. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación por carta certificada:

- Procesadora Dumestre Limitada, con domicilio en Decher N° 161, Puerto Varas, Región de los Lagos.

Con copia:

- correo electrónico: regulacion@australis-sa.com
- Fiscal (S), SMA
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Magallanes, SMA
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ofpartes@dgtm.cl

Expediente N°7.389/2022